RESOLUCIÓN Nro. 144
(septiembre 25 de 2026)

Por medio de la cual se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Universidad de Antioquia.

La Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón Antioquia de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 la Ley 1474 de 2011, los *artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 041 del 17 de febrero de 2024, y,*

CONSIDERANDO

1. Que, el Articulo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
2. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *del Decreto 1082 de 2015,* establece que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…)".*
3. Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, en lo referente a las causales de contratación directa prescribe lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Por otra parte, el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, señala como causal de contratación directa:

> *"c) Contratos interadministrativos, **siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos**. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*
>
> *"En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política."*

"En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."

"Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

4. Que la Universidad de Antioquia es una Institución de Educación Superior creada mediante la Ley 71 DE 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 del Estatuto General, y es una institución estatal del orden departamental, que mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, con código Icfes 1201, con Registro de Alta Calidad Multicampus y Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 012029 del 14 de julio de 2023, y Nit 890.980.040-8, es una entidad de carácter público, sin ánimo de lucro, descentralizada del orden departamental, con autonomía administrativa y financiera.
5. Que, el PIVU como programa de extensión ofrece a los estudiantes de educación media un enlace entre la vida escolar y la educación superior, buscando fortalecer los conocimientos de razonamiento lógico y competencia lectora necesarios para acceder a la vida universitaria y desempeñarse eficientemente en las áreas básicas; además sensibilizar a los estudiantes mediante la reflexión sobre el futuro académico, profesional y laboral identificando sus habilidades y destrezas con la finalidad de seleccionar una carrera u ocupación que le permita el logro de sus objetivos personales y la construcción de un proyecto de vida; motivar a los estudiantes hacia el mundo de la educación superior y la vida universitaria y acompañar a los aspirantes en su preparación para asumir la vida universitaria de una manera eficaz y más productiva.
6. Que, el Municipio de Sonsón; en aras de brindar apoyo, articulación y mejoramiento de la calidad de la educación superior, requiere la implementación del Programa de Inducción a la Vida Universitaria, y así poder garantizar su acceso a las carreras que brinda no solo la universidad de Antioquia en la Sede Sonsón, sino también otras instituciones de educación superior.
7. Que, de esta manera, se pretende fortalecer las capacidades básicas en los estudiantes del grado décimo y undécimo mediante el Programa de Inducción a la Vida Universitaria denominado PIVU, cuyo objetivo responde a las necesidades de cualificación y mejoramiento de las competencias primordiales en estudiantes de la educación media, para procesos de educación superior; en el Municipio de Sonsón las condiciones de educación han sido vulnerables en temas de calidad, eficiencia, cobertura y pertinencia por diversas razones.
8. Que, mediante los cursos de Razonamiento Lógico, Competencia Lectora y Orientación Vocacional, los estudiantes pueden lograr el fortalecimiento de las llamadas habilidades duras y blandas requeridas tanto para la vida académica como para la vida universitaria, y posteriormente, para el mundo laboral.
9. Que, un seguimiento a los resultados de las pruebas de admisión con relación al desarrollo del PIVU, ha permitido identificar que los estudiantes obtienen mejores puntajes en las pruebas de admisión a las universidades y del estado; así mismo estos aprendizajes obtenidos posibilitan el establecimiento de

hábitos de estudio para que los aspirantes puedan enfrentar eficientemente su tránsito en los primeros semestres universitarios y la capacidad de discernir no solo sobre la carrera elegida y las implicaciones personales y sociales, sino sobre la manera en que se resuelven sus propios problemas y los de su entorno, de esta manera se considera la implementación de este programa en el municipio.

10. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
11. Que, para efectos de este convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.
12. Que, el proyecto que se desarrollara por medio de este convenio Interadministrativo tiene por objeto el desarrollo de los objetivos institucionales para alcanzar una atención Integral a los estudiantes de los grados décimo y undécimo del municipio.
13. Que, el **Municipio de Sonsón -Antioquia-** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos
14. Que la modalidad de selección se sustenta mediante la Ley 489 de 1998, en el artículo 95, señala:

 "*ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*"
15. Que, el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
16. Que EL ASOCIADO aportó la documentación legal, técnica y de experiencia que acredita la idoneidad para suscribir el presente convenio.
17. Que, se suscribe el presente acto administrativo, con el fin de celebrar un convenio interadministrativo, tal como lo señala actualmente el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificado con Nit: 890.980.040-8, representada legalmente por el señor **LUQUEGI GIL NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.339.245, teniendo en cuenta las consideraciones de los estudios previos suscritos por la Secretaria de Educación Cultura y Deporte del municipio de Sonsón y de conformidad con las siguientes características:

OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE INDUCCIÓN A LA VIDA UNIVERSITARIA PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS DÉCIMO Y UNDÉCIMO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN.

2.1. VALOR DE LA CONTRATACIÓN: El valor del presente convenio corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($28.661.337) de los cuales el municipio aporta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA un aporte en especie por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($8.661.337). El aporte

del Municipio de Sonsón Antioquia, será pagado de la siguiente manera: Se pagará mediante desembolsos parciales, previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado y el pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) del mes correspondiente al cobro **y a su vez la información deberá estar publicada en la plataforma SECOP II**, los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2320 del 24 de julio de 2026 y el Certificado de Registro Presupuestal Nro. 2254 del 24 de julio de 2026, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L ($20.000.000), bajo el rubro 2.2.3.2.02.02.009.02.02 programas de iniciación a la vida universitaria.

Con fundamento en lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXPEDIR el presente acto administrativo para celebrar un convenio interadministrativo para **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE INDUCCIÓN A LA VIDA UNIVERSITARIA PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS DÉCIMO Y UNDÉCIMO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN", con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIOA,** identificada con Nit: 71.631.136 representada legalmente por el señor LUQUEGI GIL NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.339.245, en calidad de Rector.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificado con Nit: 890.980.040-8, representado legalmente por el señor LUQUEGI GIL NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.339.245, en calidad de Rector.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR según lo previsto en el artículo *2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015* los estudios previos, el convenio y el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II.

Dado en el Municipio de Sonsón a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ BETANCUR DÁVILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE
Municipio de Sonsón Antioquia